

Ingresos mensuales de la unidad familiar (justificación documental):.....

 Otros ingresos
 Otros datos que desea aportar
 ¿Padece algún tipo de enfermedad o lesión que precisa alguna atención especial?

En a de de 1993.

(Firma del alumno)

NB: Señalar si el alumno ha asistido alguna vez a los Centros de vacaciones escolares.

Sr. Director del Colegio

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO IV

Don/doña
 padre, madre o tutor/a del alumno
 del curso de Educación General Básica, autorizo a que asista al Centro de vacaciones escolares promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En a de de 1993.

(Firma)

Documento nacional de identidad

ANEXO V

Orientaciones generales para Centros de vacaciones escolares

1. Aspectos previos

El pleno desarrollo de la personalidad. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

La educación en el uso enriquecedor y creativo del ocio, que redunde en una construcción más armónica de la personalidad realizada y plena.

La adquisición de hábitos sociales y técnicas de desenvolvimiento en el medio, basadas en su respeto y conservación.

La aproximación de los diferentes aspectos de instrucción y tiempo libre hacia una propuesta integradora.

2. Objetivos generales

Los inherentes a los aspectos previos del proyecto. Además:

Educar a los escolares en un empleo enriquecedor del ocio y en el aprovechamiento de las posibilidades que les ofrece su medio habitual de vida.

Procurar la participación de todos en las actividades y tareas encomendadas, así como en la organización general del centro de vacaciones a través del ejercicio de sus derechos y deberes.

Fomentar el desenvolvimiento de los escolares en un marco sociocultural distinto del medio familiar, desarrollando la autonomía personal.

Propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y de creatividad de los asistentes a través de los mecanismos adecuados y en un marco de libertad.

Investigar formas nuevas de relación con el entorno y el medio ambiente en general, creando hábitos y actitudes positivas para su defensa y conservación.

3. Aspectos de metodología y diseño

Los objetivos generales, que resultan de la concreción de los aspectos previos, son el marco de referencia común para la organización de las vacaciones escolares. Cada centro de vacaciones, por su parte, deberá establecer los objetivos propios y adecuados a sus características y peculiaridades dentro del marco general.

Las actividades se distribuyen por ámbitos o áreas de actuación, con unos objetivos más específicos y las correspondientes previsiones de organización y desarrollo participativo, así como de los recursos. Cada una de las áreas puede ser dirigida por un Monitor responsable.

El Director será garante de los propósitos educativos y de organización del centro de vacaciones. Supervisará el correcto desarrollo de la programación general y procurará el apoyo y la participación tanto del Ayuntamiento como de los Monitores.

Los Monitores, con independencia de sus funciones y cometidos más directos, deberán participar en la programación y organización general del centro de vacaciones a través de los mecanismos de coordinación establecidos.

El escolar es el verdadero protagonista de la actividad. Su participación e integración debe estar garantizada desde el momento de su incorporación y teniendo en cuenta sus expectativas e intereses. Es importante la implicación de los padres o tutores a través de los mecanismos adecuados (información previa, etc.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9245

ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.075 interpuesto por «Albet, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.075, interpuesto por «Albet, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de productos zosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Albet, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 1.100.000 pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cataluña, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9246

ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.131/1990, interpuesto por «Embotelladora Internacional, S. C. L.»

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.131/1990, interpuesto por «Embotelladora Internacional, S. C. L.», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de zumos de uva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Embotelladora Internacional, Sociedad Cooperativa Limitada», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa

recurrente una sanción de 486.400 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9247 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.170, interpuesto por don Julián Hernández Muñoz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.170, interpuesto por don Julián Hernández Muñoz, sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de Julián Hernández Muñoz, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9248 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 452/1991 interpuesto por «Cereales Palomo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 452/1991 interpuesto por «Cereales Palomo, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Cereceda Fernández, en nombre y representación de la Entidad «Cereales Palomo, Sociedad Anónima», contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Alimentaria de 18 de diciembre de 1989, confirmada en alzada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de septiembre de 1990, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a Derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9249 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 443/1983 y su acumulado 941/1984 interpuestos por don Francisco Torres Alvarez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 443/1983 y 941/1984 interpuestos por don Francisco Torres Alvarez, sobre indemnización por desplazamiento y reducción de jornada y retribuciones respectivamente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos número 443/1983 y 941/1984 interpuestos por don Francisco Torres Alvarez, respectivamente, contra Resoluciones de la Dirección General del IRA de 18 de enero de 1982 que desestimó su petición de abono de gastos de desplazamiento, confirmada en alzada por la Orden de 31 de enero de 1983, el primero de los recursos citados, y contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, el segundo de los recursos citados, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas en los dos recursos mencionados, por ser conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

9250 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.891 interpuesto por «Olis Palomer, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia nacional con fecha 18 de noviembre de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.891, interpuesto por «Olis Palomer, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente «Olis Palomer» una sanción de 2.500.000. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9251 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.465 interpuesto por Francisco Rosales Granados.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.465 interpuesto por Francisco Rosales Granados, sobre sanción por